



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 245-2017-MTC/16

Lima, 31 de Mayo de 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-148136-2016, de fecha 30 de mayo de 2016, presentada por la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., a través de las cuales se remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto: "Instalación de una antena de telecomunicaciones en el Balneario Costa Azul de Ventanilla", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos, ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC y normas complementarias;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, mediante Oficio N° 2132-2016-MTC/16 de fecha 18 de julio de 2016, notificó a la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., el Informe Técnico N° 036-2016-MTC/16.01.ARSR-IGPP-TECT de fecha 13 de julio de 2016, el cual contenía observaciones al citado expediente en el componente ambiental,





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 245-2017-MTC/16

social y predial. En atención a ello, la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., a través de la Carta S/N con H/R N° E-342309-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016 remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente;

Que la DGASA, mediante Oficio N° 193-2017-MTC/16, de fecha 18 de enero de 2017, notificó a la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., el Informe Técnico N° 007-2017-MTC/16.01.KVCM.AMCS de fecha 16 de enero de 2017, el cual concluía que se mantenían cuatro (04) observaciones. En atención a ello, la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., a través de la Carta S/N con H/R N° E-033813-2017, de fecha 07 de febrero de 2017 remitió a la DGASA el segundo levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente;



Que la DGASA, mediante Oficio N° 698-2017-MTC/16, de fecha 21 de febrero de 2017, notificó a la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., el Informe Técnico N° 017-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP.PJSG de fecha 20 de febrero de 2017, el cual concluía que quedaba pendiente la observación del componente referido al Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI. En atención a ello, la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L. mediante Carta S/N con H/R N° E- 063802-2017, de fecha 09 de marzo de 2017, solicita prórroga para el levantamiento de las observaciones formuladas, la cual es concedida a través del Oficio N° 897-2017-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2017; procediendo la citada empresa a remitir a la DGASA, mediante Carta S/N con H/R N° E- 081911-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, el tercer levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente;



Que la DGASA, mediante Oficio N° 1298-2017-MTC/16, de fecha 11 de abril de 2017, notificó a la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., el Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.PJSG de fecha 10 de abril de 2017, el cual concluía que el componente PACRI se encontraba aprobado, debiendo presentar la citada empresa el informe final completo. En atención a ello, la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., a través de la Carta S/N con H/R N° E-103002-017 de fecha 24 de abril de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones subsanadas en su totalidad;



Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 037-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP.PSG, de fecha 05 de mayo de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que en base a la ponderación de los criterios de protección ambiental y luego del análisis en los componentes ambientales y sociales

correspondiente a la Evaluación Preliminar del Proyecto "Instalación de una antena de telecomunicaciones en el Balneario Costa Azul de Ventanilla", se concluye que se otorgue al Proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); cabe indicar que, del análisis integral se evidencia que el proyecto pretende instalar una infraestructura de telecomunicaciones en la zona de Amortiguamiento del Área de Conservación Regional "Humedales de Ventanilla", presentando para ello el titular del proyecto, la Carta N° 003-2017-GRC/GRRMGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales de fecha 31 de enero de 2017, por el cual remite el Informe N° 009-2017-GRC/GRRNGMA/RZR de fecha 27 de enero de 2017; asimismo en cuanto al recurso hídrico no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación de éste; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto en coordenadas UTM del área propuesta:

Cuadro de ubicación:

Punto	Coordenadas UTM Datum Horizontal: WGS-84 – Zona 18s	
	Este (m)	Norte (m)
Centroide	265204	8686630

Fuente: EVAP del proyecto

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 053-2017-MTC/16.JES, de fecha 29 de mayo de 2017, en el que se indica que mediante Oficio N° 928-20174-SERNANP-DGANP de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, responde a la consulta formulada por esta Dirección General mediante Oficio N° 2539-2017-MTC/16 de fecha 17 de mayo de 2017, señalando que el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM que aprueba la modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previas Favorable, por parte del SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, es decir administradas por el SERNANP, precisando que el citado Decreto Supremo no considera a las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas de Conservación Regional, tanto para la emisión de Compatibilidad como de la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental, se tiene que la Opinión Técnica Favorable para la instalación de Infraestructura de Comunicaciones en la Zona de Amortiguamiento del Área de Conservación Regional "Humedales de Ventanilla", ha sido remitida mediante la Carta N° 003-2017-GRC/GRRNGMA, la cual hizo llegar el Informe N° 009-2017-GRC/GRRNGMA/RZR, documentos citados en el considerando precedente;

Que, el precitado Informe Legal indica también, que en consideración a lo establecido en los considerandos anteriores y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: "Instalación de una antena de telecomunicaciones en el Balneario Costa Azul de Ventanilla", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 245-2017-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Instalación de una antena de telecomunicaciones en el Balneario Costa Azul de Ventanilla", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la empresa TELECOM BUSINESS SOLUTION S.R.L., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02 publicado el 22 de febrero de 2017.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

